



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230036400. Demandante LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, Demandados, IHADER ANDRES URIANA MARTINEZ y LUIS RAFAEL GUARIYU GUAIRIYU, tendiente para su admisibilidad. Sírvasse a proveer.
11 de enero del 2024.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, doce (12) de enero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS:	IHADER ANDRES URIANA MARTINEZ y LUIS RAFAEL GUARIYU GUAIRIYU
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía **No 52.995.785**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **IHADER ANDRES URIANA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.006.713.523**, y **LUIS RAFAEL GUARIYU GUAIRIYU** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.121.296.555**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No se avizora en el acápite de las pretensiones de manera exacta la fecha (día, mes y año) desde cuando se pretenden hacer valer los intereses moratorios.
- No se precisa en el acápite de las notificaciones el municipio donde se encuentra ubicado el lugar de domicilio del demandado LUIS RAFAEL GUARIYU GUAIRIYU.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

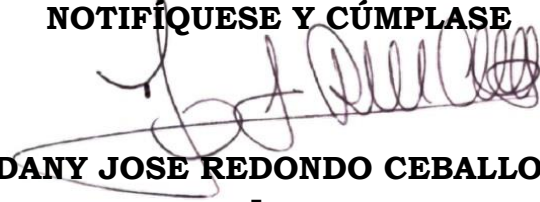
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y en contra de IHADER ANDRES URIANA MARTINEZ y LUIS RAFAEL GUARIYU GUAIRIYU, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez